

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 30 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 196.

#### ELECCIONES.

Con objeto de evitar omisiones que pudieran ser origen de responsabilidades para los que en ellas incurriesen, creo oportuno llamar la atención de los Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia respecto á lo que determinan los artículos 11 al 16 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, á fin de que se ajusten exactamente á lo que los mismos determinan.

Palencia 31 de Marzo de 1893.

El Gobernador interino,  
*Pascual Gil y Sánchez.*

CIRCULAR NÚM. 197.

#### Sección de Fomento.—Comercio.

En virtud de lo mandado en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas vigente, he acordado que el Fiel-Contraste verifique la visita anual de comprobación de las mismas según el orden designado en el itinerario que á continuación se inserta.

Por lo tanto, encargo á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido que tengan dispuesto el local conveniente y que faciliten al expresado funcionario los tipos que recibieron del Gobierno. Tanto dichos Alcaldes como los de las demás poblaciones del distrito harán saber

á sus administrados el deber que tienen de acudir á la oficina del Fiel-Contraste en los días en que esté abierta en la respectiva capital del partido para comprobar sus instrumentos de pesar y medir, así como también la responsabilidad en que incurren los que las usen sin contrastar, á tenor de lo prevenido.

Palencia 28 de Marzo de 1893.

El Gobernador interino,  
*Pascual Gil y Sánchez.*

#### Itinerario que seguirá el Fiel-Contraste.

- 1.º Cervera, ocho días, del 3 de Abril al 10 de idem.
- 2.º Saldaña, ocho días, del 12 de Abril al 19 de idem.
- 3.º Carrión, siete días, del 21 de Abril al 27 de idem.
- 4.º Astudillo, diez días, del 30 de Abril al 9 de Mayo.
- 5.º Baltanás, ocho días, del 11 de Mayo al 18 de idem.
- 6.º Frechilla, doce días, del 20 de Mayo al 31 de idem.

#### Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Pascual Gil y Sánchez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gregorio Casado Mediavilla, vecino de Alba de los Cardaños, según cédula personal núm. 46 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez y cuarenta minutos de la mañana del día 24 de Marzo solicitud de registro de 15 pertenencias para la mina "Esperanza", de mineral plomo, sita en término de Alba de los Cardaños, al sitio llamado Mazodre; lindante por N., E., S. y O. con terreno franco de dicho pueblo.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la punta de La Calar, que linda á la Pradella, donde se encuentra una escavación debajo de la fuente, desde cuyo centro se me-

dirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª; de ésta en dirección M. 300 metros, la 3.ª estaca; de ésta en dirección P. 500 metros, la 4.ª estaca, y con 100 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias que se solicitau. Presentó la carta de pago del depósito de 87 pesetas para garantir el reconocimiento y la demarcación de este registro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 28 de Marzo de 1893.—  
*Pascual Gil y Sánchez.*

Don Pascual Gil y Sánchez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Anastasio de Goicoechea y Aurrecoechea, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 168 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 23 de Marzo solicitud de registro de 41 pertenencias para la mina "Alerta", de mineral de carbón de hulla, sita en término de Herrerueta, al sitio de Peñas de Peragustillo; lindante por el N. con terreno franco, al S. con la mina Vizcaya, al E. con terreno franco y al OE. con las minas Vizcaya y Segunda Triano.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de

partida la estaca 13 de la mina Vizcaya, desde la cual se medirán en dirección E. 100 metros, siguiendo la línea de dicha mina y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 2.100, la 2.ª; de ésta en dirección O. hasta llegar á la 3.ª estaca de la mina Segunda Triano 300 metros, la 3.ª; de ésta al S. guardando la línea E. de dicha mina 1.000 metros, la 4.ª; de ésta al E. guardando la Hueca N. de la mina Vizcaya 200 metros, la 5.ª, y de ésta por la línea E. de la misma en dirección S. 1.100 metros, la 6.ª, y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 41 pertenencias solicitadas. Presentó la carta de pago del depósito de 191 pesetas para garantir el reconocimiento y la demarcación de este registro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 27 de Marzo de 1893.—  
*Pascual Gil y Sánchez.*

Don Pascual Gil y Sánchez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Villalba, vecino de Guardo, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce y media de



la mañana del día 22 de Marzo solicitud de registro de 48 pertenencias para la mina "La Convenida," de mineral de carbón, sita en término de San Felices, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio de Fuente del Corrillo; lindante por todos aires con terreno comunal de San Felices y Vergaño.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente titulada del Corrillo, desde cuyo punto en dirección N. se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta hacia el E. 650 metros, 2.ª estaca; desde ésta al S. 400 metros, 3.ª estaca; desde ésta al O. 1.200 metros, la 4.ª estaca; desde ésta en dirección N. 400 metros, 5.ª estaca, y desde ésta con 550 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas. Presentó la carta de pago del depósito de 219 pesetas para garantizar el reconocimiento y la demarcación de este registro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 29 de Marzo de 1893.—  
Pascual Gil y Sánchez.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Febrero en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Febrero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas siete céntimos.

Litro de vino, veintidos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Febrero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la

presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Juan Hortega.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Febrero en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Febrero y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, setenta y ocho céntimos.

Seis kilogramos de paja, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Febrero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Juan Hortega.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposición en el próximo mes de Mayo.

##### Superior de niños.

La Regencia de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Palencia, dotada con el haber anual de 1.625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### Elementales de niños.

Las de Amurrio (Alava), Aguilar de Campos (Valladolid), Galdames (San Pedro) y Dima (Vizcaya), do-

tadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Penagos (Santander), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de Obra pía y municipales.

El nombramiento de la de Penagos corresponde al Patronato, y elevada recientemente esta Escuela á la categoría de oposición, el Maestro nombrado no percibirá las 825 pesetas hasta el próximo ejercicio de 1893 á 94.

##### Superior de niñas.

La de Palencia, dotada con el haber anual de 1.625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### Elementales de niñas.

La de Palencia (primer distrito), dotada con el haber anual de 1.375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Fuentes de Nava (Palencia), Castrillo de la Vega (Burgos) y Montemayor (Valladolid), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Abauto y Ciérvana (Las Carreras), Arbañegui y Guerricaiz, Begaña, Bilbao (Ibaizabal), Erandio y Munguía (Anteiglesia) (Vizcaya), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Sopuerta (Vizcaya), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de fundación y municipales.

El nombramiento de la de Sopuerta corresponde al Patrono.

##### De párvulos.

La de Gumiel de Izán (Burgos), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Dos plazas de Auxiliares de Bilbao (Vizcaya), dotadas con el haber anual de 1.375 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Las plazas de Auxiliares de Valladolid del primero, segundo y tercer distritos, dotadas con el haber anual de 1.375 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Las dos plazas de Auxiliares de Bilbao y la del primer distrito de Valladolid se proveerán en Maestros según la disposición general 1.ª del reglamento de 21 de Abril de 1892.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, presentándolas hasta el 25 de Abril próximo en las Secretarías de las Juntas provinciales respectivas, y hasta las cuatro de la tarde del día 3 de Mayo siguiente en la Secretaría general de esta Universidad. Dichas instancias estarán escritas de puño y letra de los interesados, expresando las

Escuelas á que aspiran y la circunstancia de no adolecer de defecto físico, ó estar dispensados de él, acompañando la cédula personal, certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde Presidente, y título profesional ó certificado de consigna en su caso.

Respecto de los que estén desempeñando Escuela pública presentarán la instancia, hoja de servicios cerrada dentro del plazo de esta convocatoria y cédula personal.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la capital del Distrito Universitario según se previene en el citado reglamento.

Lo que se hace público por medio de los Boletines Oficiales de este Distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las Escuelas que se anuncian.

Valladolid 24 de Marzo de 1893.—El Rector, Manuel López Gómez.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un caballero que viste chaqué claro á cuadros, con barba negra corrida y algún tanto poblada, de estatura alta y delgado, que el día quince de Enero último estuvo en la casa calle de Barrantes, de esta Ciudad, que habita Eusebia Abad Diez, sobre las cinco ó cinco y media de su tarde, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por el delito de corrupción de menores.

Dado en Palencia á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosendo Sausí, de veintisiete años de edad, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, de estatura baja, regordete, pelocastaño, ojos azules, nariz regular, poca barba, un poco pecoso, y viste pantalón oscuro, blusa azul, alpargatas blancas y boina azul, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, á responder de los cargos que contra él



resultan en sumario que sigo por estafa, previniéndole que si no concurre dentro de ese término será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido del sujeto de las señas antedichas, caso de ser habido.

Dado en Palencia á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

#### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Juan Bautista Carande, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Certifico: Que en el incidente de pobreza que se ha seguido en este Juzgado á instancia de Toribio Serrano García, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con sus convecinos Eugenia Treceño, Tomás y Luis García, Pablo Cil García y Luis Serrano García, con fecha veintitres de los corrientes se dió sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO.—Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de repetida ley, debo declarar y declaro á Toribio Serrano García pobre para litigar con Eugenia Treceño, Tomás y Luis García, Pablo Cil y Luis Serrano, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase, y no hago por ahora condenación de costas, y mando que esta sentencia se haga saber del modo que se previene en el artículo doscientos ochenta y tres de precitada ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruiz.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, produzco el presente que firmo, visado por el Sr. Juez, en Carrión de los Condes á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º—Ruiz.—Juan Bautista Carande.

#### Juzgado municipal de Villovieco.

Presentada renuncia por D. Victoriano Román Nogal en el Juzgado de instrucción y de primera instancia de Carrión de los Condes, en el día 1.º del actual mes, de Secretario de dicho Juzgado municipal, admitida, se anuncia dicha vacante, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Serán preferidos los que tuviesen

algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales ó en la práctica de negocios judiciales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten aptitud para el desempeño de dicho cargo, según las disposiciones legales antes citadas.

Su dotación consistirá en los derechos que tuviesen señalados en los Aranceles judiciales.

Villovieco 27 de Marzo de 1893.—Mariano González.

#### Juzgado municipal de San Cristóbal de Boedo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, por renuncia del que la desempeñaba; los que sean aptos para desempeñarla y deseen obtenerla presentarán su solicitud con certificado de buena conducta en referido Juzgado en los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia; su dotación consistirá en los derechos que le estuviesen señalados en los Aranceles judiciales.

San Cristóbal de Boedo 24 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, Genaro Herrero.

#### Depositaria de fondos de presos pobres de la Cárcel pública del partido de Carrión de los Condes.

Don Luis Elío Girón Arenillas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que venciendo el 31 del actual el tercer trimestre del corriente ejercicio de 1892 á 93, y siendo muchos los Ayuntamientos de este partido judicial que no han entregado aun cantidad alguna por razón del contingente de gastos de la Cárcel pública del mismo partido, desatendiendo así tan importante obligación, que los está encomendada por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, entorpeciendo además la buena marcha de la contabilidad y con grave perjuicio de los fondos de este Municipio, por cuya razón ruego á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de este referido partido judicial, que como ordenadores de pagos de sus respectivos fondos municipales, se sirvan mandar que en término improrrogable de ocho días, siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, verifiquen el pago en esta Depositaria de cuanto adeuden por razón del contingente carcelario del corriente año, pues en otro caso y en cumplimiento de mi deber, expediré Comisionado ejecutor para su exacción, con las dietas de instrucción, contra los Ayuntamientos morosos, sin otro aviso ni citación.

Dado en Carrión de los Condes á 28 de Marzo de 1893.—Luis Elío Girón.

#### Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Don Eusebio Buey Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Magaz.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el día 25 de Abril próximo para el deslinde y amojonamiento de la cañada de carácter local de esta villa titulada del Paso de Nivel del ferrocarril del Norte, por el término denominado Salcedón hasta el río Pisuega, en una extensión próximamente de un kilómetro, cuya cañada ha sido destruída y roturada por completo por los sirvientes y labranzas de Doña Dolores Martín Gil, viuda de D. Juan Monedero, vecina de Valladolid, según denuncia presentada por el Guarda rural de esta villa. Y con el fin de dar el debido cumplimiento á lo prevenido por el art. 74 del nuevo reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de fecha 13 de Agosto último, se extiende el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia en dicha villa á 27 de Marzo de 1893.—Eusebio Buey.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 75 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á cuatro familias pobres que designará el Ayuntamiento y pobres transeúntes que á su paso caigan enfermos, quedando en libertad dicho agraciado para contratar con las familias pudientes, que podrá sacar de éstas 160 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes á dicha vacante dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañando á las mismas los títulos profesionales y méritos que cada uno haya adquirido.

Villalaco 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde interino, Primitivo Sardino.

#### Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 150 de formación del apéndice al amillaramiento, las que serán satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en el Ayuntamiento por término de treinta

días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, siendo preferidos los que lleven más años de servicios con buenas notas.

Pedraza de Campos 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Serapio Vallejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Hallándose terminado el padrón general de todos los industriales de este pueblo, en cumplimiento de cuanto previene el art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los industriales y demás vecinos puedan examinarle y hacer las observaciones y reclamaciones que consideren justas dentro del preciso término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Calzada de los Molinos 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Laureano Loma.

#### Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Formado el padrón general de todos los industriales de esta villa en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los industriales incluidos en el mismo y por cuantas personas lo deseen y hagan las observaciones y reclamaciones que ocrean oportunas sobre su formación, no atendiéndose las que se presenten una vez terminado el plazo indicado.

Tariego 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Valentín de Cós.—El Secretario, Luis Pablo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasila.

Formado el padrón industrial de este distrito municipal de conformidad á lo prevenido por el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse y produzcan las reclamaciones que vieren convenirles, para el ejercicio económico de 1893-94, pues pasado dicho plazo se remitirá á la aprobación superior.

Villasila 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.



#### **Ayuntamiento constitucional de Castrejón.**

En cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero último se ha formado el padrón industrial de este distrito municipal, el cual se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante este plazo se admitirán en la Alcaldía cuantas reclamaciones se presenten, siendo éstas pertinentes.

Castrejón 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ignacio Peláz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.**

Terminado el padrón de subsidio industrial de este distrito municipal, se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario, para que los interesados en él comprendidos produzcan las reclamaciones que crean en su derecho.

Velilla de Guardo 20 de Marzo de 1893.—P. A. del Alcalde, El Regidor primero, Tomás la Hoz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villameriel.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este término para 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que en este plazo puedan enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones de agravio que fueren procedentes.

Villameriel 22 de Marzo de 1893.—P. A., El Regidor primero, Ramón Pérez.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el padrón de todos los industriales de este término municipal.

Villameriel 22 de Marzo de 1893.—P. A., El Regidor primero, Ramón Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.**

Terminado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de la contribución industrial del año de 1893-94, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Dehesa de Romanos 20 de Marzo

de 1893.—El Alcalde, Antolín Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.**

El padrón general comprensivo de todos los industriales de esta localidad, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 del reglamento de 22 de Noviembre último, queda desde esta fecha expuesto al público por término de ocho días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que contra él se presenten, transcurrido que sea sin verificarlo no serán después atendidas.

Cubillas de Cerrato 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pablo Onecha.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1893 á 1894, desde esta fecha queda expuesto al público por término de quince días, dentro de los cuales puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que se estimen procedentes.

Cubillas de Cerrato 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pablo Onecha.

#### **Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.**

Hallándose terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, donde podrá ser examinado por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, con la advertencia que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se presentaren.

Carrión de los Condes 25 de Marzo de 1893.—El Alcalde Presidente, Luís Elío Girón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.**

Formado el padrón de industriales de este distrito en cumplimiento al Real decreto de 23 de Febrero último, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, seguidos al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, durante los cuales pueden los industriales y demás vecinos examinarle y reclamar de agravios el que así lo crea oportuno, pasado el cual no serán admitidas; y se anuncia para conocimiento de todos.

Calzadilla 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Velasco.

#### **Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.**

Formado el padrón industrial de este distrito para formar la matrícula del año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Collazos de Boedo 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Fernández.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.**

Terminado el padrón de contribución industrial y de comercio de este distrito y al que se refiere el Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, en los cuales podrán examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes cuantas personas lo deseen.

Igualmente y con el objeto de oír las reclamaciones, se encuentra expuesto en dicha Secretaría por el plazo de quince días, el apéndice al amillaramiento, formado por la Junta pericial y que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en este término y año económico de 1893 á 94.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* en cumplimiento de lo que disponen los artículos 7.º del Real decreto arriba citado y 60 del de 30 de Setiembre de 1885.

Cevico Navero 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Simón Curiel.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.**

Terminado el padrón de industriales de este distrito para formar la matrícula del año 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo estatuido en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último.

Villalba de Guardo 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.**

Formado el padrón general de todos los industriales de esta villa, en conformidad al art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los que todos los industriales y vecinos podrán hacer todas las reclamaciones que juzguen oportunas, pasados los cuales no les serán oídas.

Villanueva del Rebollar 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Cacharro Aparicio.

#### **Ayuntamiento constitucional de Saldaña.**

Formado el padrón industrial de esta villa con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente, y á fin de cumplimentar lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Saldaña 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Fraile.

#### **Ayuntamiento constitucional de Redondo.**

Formado el padrón industrial de este distrito en cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último, queda desde este día de manifiesto al público en el sitio de costumbre para que todos los industriales y demás vecinos puedan enterarse del expresado documento y hacer las observaciones ó reclamaciones que crean convenientes dentro del preciso término de ocho días, desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Redondo 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Santiago Alonso.—El Secretario, Nicolás de Mier.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.**

Formado el padrón industrial de esta villa con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen é interpongan las reclamaciones que creyeran asistirlas.

Villaprovedo 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Tomás Aguilar.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Salvador.**

Formado el padrón industrial de esta localidad con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial del mismo, por término de ocho días, á fin de que todo habitante pueda examinarle y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que estime convenientes.

San Salvador 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Joaquín González.—El Secretario, Pío Iglesias.